

10

C. Cevallos

La Real Cedula = presidente y Oydore de la Audiencia Real de la Trinidad y Nuevo de Buenos Aires en las Provincias del Rio de la Plata: Como se es contenido el soiro el Rey mi Señor (que sea a gloria de su Magestad) el año pasado de mil seiscientos y setenta y uno se fundare una Audiencia Real en las Provincias de Parana, Guaymas y Tucuman que antes estaban debajo del Gobierno de la Real Audiencia de Charcas subordinada al del Virrey del Perú, para que por su asistencia y zelo se evitassen las arribadas maliciosas que se continuaban a las costas de los Charcas en su perjuicio con gran beneficio de su Magestad con perjuicio de la Real Hacienda y del Comercio universal de estos y otros Reynos, y se observassen las ordenes que lo profieren y guardarse con toda puntualidad el Real Patronazgo y los vasallos de estas Provincias tubiesen donde ir a pedir justicia mas comodamente, considerado que con esto se ilustraria esta Ciudad y creceria su poblacion poniendose en mayor defensa y seguridad el Puerto de ella, y habiendose dado cumplimiento a lo referido formandose esta Audiencia el año de mill seiscientos y setenta y tres ha continuado en su exercicio hasta ahora que habiendose visto en el Consejo Real de las Indias diferentes cartas y papeles de esta Audiencia y otras noticias que se han tenido con la especial atencion que pide la gravedad de esta materia, y consultado lo que acerca della se le oyesse. Atendiendo a que la experiencia ha mostrado que de la formacion de esta Audiencia no se han resultado los efectos que se esperavan ni logradose los fines que dieron motivo a su Erreccion. Por otras tantas consideraciones del Real Servicio se remiello que se extinga aplicandose la cantidad que se partava con los Ministros de ella a la defensa que como se ha para la seguridad del Puerto y Costa de mar adyacente. En cuya conformidad



es mi voluntad y por la presente mando que quede
extinguida esa Audiencia, y cese en su ejercicio, luego que
llegare este Despacho y le publique para que se haga notorio
que ha de ser en un mismo dia sin interponer en esto ni en
ninguna por causas urgentes que se ofrezcan para ello, y que
de alli en adelante solo haya de haver en su lugar un
Gobernador y Capitan General de esas Provincias con los tres
alcaldes que gozava de salario y en la misma forma
que antes que estas y las del Paraguay y Tucuman se
desagregasen del distrito de la Audiencia de las Charcas,
y ahora han de volver a comprehender en la jurisdiccion
y gobierno dello como antes lo estavan en todo y por
todo sin que haya alteracion alguna; Para cuyo efecto
de aqui adelante de cada dia se adiriere dello al Visorrey del
Paraguay y de aquella Audiencia, y remittireis a ella con la
mayor brevedad y brevedad que se pueda todos los pape-
les y causas causados en los negocios y pleytos que ha
havido y estuviere pendientes en esa Audiencia por
razones de su jurisdiccion desde el dia que empezare a exer-
cer su cargo el en que como dicho es, cese en ella, y por
un punto que los ministros de qualquier grado que
al presente hay en esa Audiencia queden con la con-
tinuacion que venian, se mandos por otro despacho de este
dia a los oficiales de la Real Hacienda de la Ciudad
de la Plata y Villa Imperial de Potosi, os continuen
las pagas de los salarios que gozatis en la Casa de su
cargo con brevedad, plazas, con declaracion de que en
quanto a los ministros inferiores, los que lo son por
nombramiento mio, y del dicho Consejo de las Indias,
y de las Reales y de las que se conserven en el
dicho que gozavan quando venia la Audiencia, y que
los que huvieren los oficios por compra han de ser man-
tenidos en el oore con los que compraron. Pero los que
hubieren sido nombrados por vos el Presidente y no

en la forma referida, queden sin el sueldo que percibian
con sus nombramientos, y que lo que importasen los que
segun esto fueren sacando, y dejaren de pagar a los el
Presidente como tal, tres Ordenes y un fiscal y demas alio-
nizos que havia en esa Audiencia lo vayan remitiendo
a los Oficiales de la Real Hacienda de esa Ciudad para
que se comencen precisamente en la defensa que conviene
haya para la seguridad de ese Puerto, y costa de mar
advacante, y enpocax el Puerto y prevena alguna Cava-
-leria que corra la dicha Costa. De que tambien se dio
noticia al Virrey. Y ha parecido a V. M. para que lo
tenga en entendido y lo execute en la parte que o. toca-
-re. Y mando que de la presente, tomen la posesion los dichos
Oficiales de la Real Hacienda de esa Ciudad fecha en
Madrid a treinta y uno de Diciembre de mill seiscien-
-tos y setenta y uno años. Yo la Reyna. Por man-
-dado de S. M. Don Gabriel Bernart de Quiroga. Hay
una Rubrica. A la Audiencia de P. M. de P. M. dando
-le aviso de la forma en que se ha extinguido y ordenan-
-dole remita los papeles causados en su tiempo a la de
los Charcas para que continue en el Gobierno de aquellas
Provincias. = Corregida = hay tres Rubricas



Es copia.

23